

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION
DEMANDANTE: MONICA SERRANO VICTORIA
DEMANDADO: JAMES DIAZ ROJAS
RADICACION: 2020-000172-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 13 DE OCTUBRE DE 2020
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: MONICA SERRANO VICTORIA
DEMANDADO: JAMES DIAZ ROJAS
INTERLOCUTORIO: No. 441
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

ASUNTO A TRATAR.

Subsanada en legal forma la demanda de los defectos apuntados en providencia de fecha septiembre 29 actual, pasa nuevamente a despacho la demanda “Verbal Sumaria” de “RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL”, instaurada por MONICA SERRANO VICTORIA, quien actúa mediante apoderado judicial; Demanda que va dirigida JAMES DIAZ ROJAS, para efectos de su admisión.

A la demanda se ha acompañado prueba documental del contrato de arrendamiento de un local comercial, situado en la primera planta del inmueble ubicado en la carrera 20 No. 15-29, suscrito el 10 de enero de 2018, por la señora MONICA SERRANO VICTORIA, como arrendadora, y el señor JAMES DIAZ ROJAS, como arrendatario.

En consecuencia, por reunir la demanda los requisitos establecidos en los artículos 82 y 384 del CGP., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda “Verbal Sumaria” de “Restitución de Inmueble Arrendado – Local Comercial”, por estar conforme a la ley.
- 2.- IMPRIMIR el trámite del proceso “Verbal Sumario”, consagrado en el artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibidem.

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION
DEMANDANTE: MONICA SERRANO VICTORIA
DEMANDADO: JAMES DIAZ ROJAS
RADICACION: 2020-000172-00

3.- NOTIFICAR personalmente al demandado señor JAMES DIAZ ROJAS, en la forma estatuida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 8º del Decreto 806 de 2020, enviándole todos los anexos que deben acompañarse para su enteramiento de la demanda presentada, si es que no se ha hecho antes, haciéndole saber que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, que cuenta con el término de diez (10) días para ejercer sus defensas las que pueden ser enviadas al correo institucional de este despacho: jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co **Se advierte que dicha documentación debe ser remitida a la dirección de notificación del demandado.**

4.- ADVERTIR al demandado señor JAMES DIAZ ROJAS, de conformidad con lo dispuesto *“que si la demanda se fundamenta en la falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, éste no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél. Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se caucen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo”*.

5.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al Dr. FELIPE VALENCIA SERRANO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZÚNIGA RECALDE

JE.